



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Libro y la Lectura"

~~Santo Domingo de Guzmán, D.N.~~
03 de septiembre del año 2007.-

Al: Magistrado Dr. César Castaños Guzmán,
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos,
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: Dr. José Ángel Aquino Rodríguez,
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud de consideración en la agenda de la próxima
sesión del Pleno.

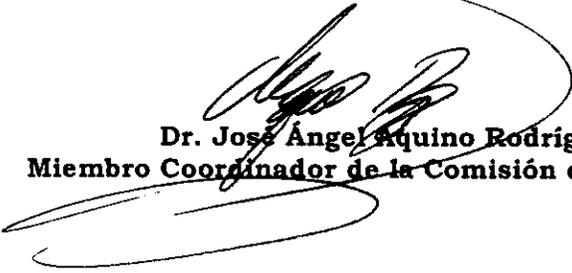
Anexo: Original firmado del Acta de la Reunión de la Comisión de
Oficialías celebradas en fecha 12 de julio del año 2007.

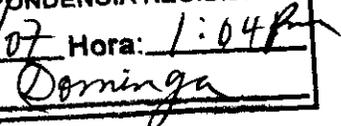
Honorable y Distinguido Magistrado:

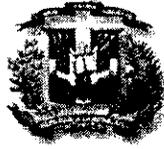
Por medio de la presente tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta de la reunión de la Comisión de Oficialías celebrada en fecha 12 de julio del año 2007, cuyo original debidamente firmado se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.-

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
SECRETARIA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha: 3/9/07	Hora: 1:04 P.
Firma: 	



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año del Libro y la Lectura

ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De fecha 12 de julio del año 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra (ausente con excusa).
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda Ana María Vega Nolasco**, Secretaria, abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

A.- MATRIMONIOS CANÓNICOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL CONCORDATO EN 1954 ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SANTA SEDE.

1.- Comunicación del 09-07-2007, del Presidente de la Junta Central Electoral remitiendo una relación de matrimonios canónicos realizados antes del 21 de Julio del 1954, fecha del concordato entre el Estado Dominicano y la Iglesia católica.

C.F.F.

75
Lg

DECISION: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

~~A: Autorizar la inscripción en los Libros Registros de las Oficialías del Estado Civil correspondientes los siguientes matrimonios canónicos:~~

1. **DAVID MENDEZ Y BERNARDINA DE LOS SANTOS**, matrimonio canónico celebrado en fecha 14 de julio del año 1954, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Padre Las Casas, Azua.
2. **RAMÓN ANTONIO DE LEÓN Y MARÍA ANGELA RODRÍGUEZ**, matrimonio canónico celebrado en fecha 12 de noviembre del año 1952, en la Parroquia Santo Tomás, Municipio Jánico.
3. **ALEJANDRO RAMÓN PEREZ SANCHEZ Y ALTAGRACIA ANTONIA MOREL**, matrimonio canónico celebrado en fecha 30 de mayo del año 1943, en la Catedral Metropolitana de Santiago, Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros.
4. **EMILIO ROJAS Y EMILIA FRÍAS**, matrimonio canónico celebrado en fecha 13 de junio del año 1952, en la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia, Diócesis de San Francisco de Macorís, Nagua.
5. **FRANCISCO ANTONIO ORTEGA Y DANIELA ACEVEDO**, matrimonio canónico celebrado en fecha 25 de junio del año 1951, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Moca, Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros.
6. **MANUEL EMILIO PANIAGUA E ISVELIA DURAN**, matrimonio canónico celebrado en fecha 21 de enero del año 1954, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Padre Las Casa, Arquidiócesis de Santo Domingo.
7. **RAFAEL FRÍAS Y AGUSTINA GENAO**, matrimonio canónico celebrado en fecha 24 de octubre del año 1946, en la Parroquia San Isidro del Municipio de Castillo.
8. **JUAN SANTANA Y OFRACIA MARTINEZ**, matrimonio canónico celebrado en fecha 13 de septiembre del año 1951, en la Parroquia San Isidro del Municipio de Castillo.
9. **CLAUDINO PARRA Y URSULA HERRERA**, matrimonio canónico ^{c.F.F.} celebrado en fecha 6 de agosto del año 1949, en la Parroquia San Juan Bautista de Pimentel, Diócesis de San Francisco de Macorís.

La presente autorización se fundamenta en el hecho de que el Concordato no hace distinción entre los matrimonios celebrados antes o después del Concordato, la única distinción radica en si cumplieron o no con las ~~disposiciones del Derecho Canónico, el cual es una compilación positiva vigente~~ por muchos años, así como en las disposiciones de la Ley de Matrimonio del 26 de diciembre de 1919.

Además, el reconocimiento de su validez jurídica y transcripción al Registro Civil de estos matrimonios celebrados con anterioridad al Concordato ha sido una costumbre de la Junta Central Electoral.

B: Instruir que, a partir de la fecha, todas las autorizaciones para transcripciones de matrimonios canónicos serán tramitados a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, previo pago de la tasa correspondiente, sustentados jurídicamente y con el aval del Obispado al que pertenecen, a través cual deberán remitirse estas solicitudes.

B.- INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.

1.- Comunicación del 09-04-2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe del Acta de Nacimiento correspondiente a **Donny Daniel Martínez Pérez y/o Emely Victoria Rodríguez Durán.**

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

PRIMERO: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional que:

A: Remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro Segundo Original de Nacimientos Oportunos No. 2580, del año 1993, para que firme y selle el Folio No. 105, Acta No. 105, en virtud de lo establecido en el párrafo único del Artículo 10 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, y luego éste deberá remitirle una fotocopia sellada y firmada a dicho Oficial, para que la anexe a su homólogo en el Primer Original, porque en este figura inscrita presumible por error, **EMELY VICTORIA RODRÍGUEZ DURÁN.**

B: Luego de ser anexada la fotocopia del Segundo Original, expida Actas y Certificaciones a favor de **DONNY DANIEL MARTÍNEZ PÉREZ**, porque su

C.F.F.
3
lgo

padre, señor **DANIEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, es quien firma el acta en ambos Originales.

C: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional que se abstengan provisionalmente de expedir Actas y Certificaciones del Folio No. 105, Acta No. 105, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No. 2580, del año 1993, Primer Original, a nombre de **EMELY VICTORIA RODRÍGUEZ DURÁN**, y cuando la parte interesada solicite Acta de la misma, deberá dirigirse a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a fin de completar la investigación y regularizar dicha situación.

SEGUNDO: Autorizar el cambio de la denominación del Libro que figura como de Reconocimiento, para que diga y se lea Libro de Nacimiento, porque fue destinado para el Registro de Declaraciones de Nacimientos.

2.- Comunicación del 03-07-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada a las Actas de Nacimiento correspondiente a **Rolando Antonio Oscar, Rafael Antonio, Alejandro, Sixto Eddy, Nestor Julio, Lorena, Rosa Laura, Juan Carlos, Ramón Emilio y Elvira**.

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que se abstengan de expedir Extractos o Certificaciones de las Actas de Nacimientos Nos. 12391, 12392, 12393, 12394, 12395, 12396, 12397, 12398, 12399 y 12400, Folios Nos. 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, del Libro No. 1031/83, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Rolando Antonio Oscar, Rafael Antonio, Alejandro, Sixto Eddy, Nestor Julio, Lorena, Rosa Laura, Juan Carlos, Ramón Emilio y Elvira**, respectivamente, en razón de que dichos Folios fueron insertados en el Libro Registro Primer Original y en el Segundo Original se encuentran en blanco.

B: Instruir a la Consultoría Jurídica tramitar ante el Tribunal Civil correspondiente la nulidad de las Actas de Nacimientos Nos. 12391, 12392, 12393, 12394, 12395, 12396, 12397, 12398, 12399 y 12400, Folios Nos. 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, del Libro No. 1031/83, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Rolando Antonio Oscar, Rafael Antonio, Alejandro, Sixto Eddy,**

C.F.F.
78
4

Nestor Julio, Lorena, Rosa Laura, Juan Carlos, Ramón Emilio y Elvira, respectivamente, en razón de que dichos Folios fueron insertados en el Libro Registro Primer Original y en el Segundo Original se encuentran en blanco.

3.- Comunicación del 04-09-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Apolinar de Jesús Mendoza Gómez**.

DECISION: Remitir dicho expediente al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a fin de profundizar las investigaciones sobre el mismo.

4.- Comunicación del 17-10-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada a las Actas de Nacimiento correspondiente a **Massiel Albania y/o Massiel Altagracia**.

DECISION: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Inhabilitar la segunda Acta de Nacimiento instrumentada en fecha 31 de diciembre del 1993, registrada con el No. 1487, Libro 16-T, Folio No. 187, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, donde ha sido inscrita **Massiel Albania**, ya que viola las disposiciones emanadas de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, pues carece de fundamento legal, y en consecuencia, es conveniente que utilizando los mecanismos legales, se proceda a declarar su nulidad, debido a que se ha violado las normas establecidas en la ley de la materia. Dicho procedimiento de nulidad debe ser agotado por la parte interesada

B: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte y al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana que se abstengan de expedir extractos y certificaciones del Acta No. 1487, Libro 16-T, Folio No. 187, del año 1993, Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, bajo el nombre de **Massiel Albania Peña Martínez** y del Acta No. 4786, Folio No. 119, del Libro No. 25/82, Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, bajo el nombre de **Massiel Altagracia Medina Martínez**, salvo para uso judicial, hasta que intervenga la Sentencia de Nulidad.

C: Solicitar a la Comisión de Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1520081-8, por ser fraudulenta la

C.F.F.-

7/8 1/8

documentación que la sustenta y por contener informaciones falsas respecto a la filiación paterna, en virtud de que se comprobó que existe una declaración anterior a la que sustenta dicha Cédula, asentada en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, bajo el Acta No. 4786, Folio No. 119, del Libro No. 25/82, con el nombre de **Massiel Altagracia Medina Martínez**.

5.- Comunicación del 23-10-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Zoila Pichardo Martínez**.

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar a la Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Zoila**, nacido en fecha 20 de Abril del 1964, por parte del señor **Antonio Estanislao Pichardo Candelario**, Cédula de Identidad y Electoral No.005-0010039-1, o de su madre **Caridad Martínez Tavarez**, con la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0010018-5, (Carné Azul).

B: La Declaración de Nacimiento de **Zoila**, deberá registrarse de conformidad con las Resoluciones 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y deberá figurar como hija de la señora **Caridad Martínez Tavarez**, debiendo el padre realizar el reconocimiento, en virtud de que no se aportó ninguna documentación para establecer la filiación paterna.

6.- Comunicación del 01-11-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre duplicidad de Actas de nacimiento correspondiente a **José Gabriel Peña Díaz**.

DECISION: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Inhabilitar la segunda Acta de Nacimiento Tardía No. 170, Folio No. 170, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2001, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a nombre de **José Peña Díaz**, por existir una primera declaración de su nacimiento, asentada bajo el No. 792, Folio No. 292, Libro Registro de Nacimiento No. 305, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a nombre de **José Gabriel Peña Díaz**.

e.F.F.-

35
6

llje

B: Solicitar a la Comisión de Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0432021-7 a nombre de **José Peña Díaz**, por estar fundamentada en una segunda declaración irregular asentada bajo el ~~Acta No. 170, Folio No. 170, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del~~ año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de La Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, pues tiene una Primera Declaración de Nacimiento asentada bajo el No. 792, Folio No. 292, Libro Registro de Nacimiento No. 305, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a nombre de **José Gabriel Peña Díaz**, y con la cual posee la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0353813-2.

C: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, que se abstengan de expedir extractos y certificaciones del Acta de Nacimiento No. 792, Folio No. 292, Libro Registro de Nacimiento No. 305, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a nombre de **José Gabriel Peña Díaz** y del Acta de Nacimiento Tardío No. 170, Folio No. 170, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2001, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a nombre de **José Peña Díaz**, salvo para uso judicial, hasta que intervenga la Sentencia de Nulidad de la segunda inscripción de su nacimiento, así como comunicar a la parte interesada que debe iniciar el referido proceso de nulidad de dicha acta.

7.- Comunicación del 01-11-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre irregularidades en el Libro Registro de Nacimiento Oportuno, Primer Original No. 1444, del año 1993, correspondiente a la Oficialía de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Instruir a la Consultoría Jurídica a solicitar al tribunal correspondiente, la rectificación del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 1444, sobre los Folios Nos. 10, 38, 42, 43, 44, 45, 47, y 117, del año 1993, en interés de corregir el error material del escribiente de ese entonces, ya que ~~C.F.F.~~ consignó el año de declaración como 1992, siendo lo correcto 1993, de conformidad con las disposiciones de la Ley 659 del año 1944, que rige la materia.

8.- Comunicación del 01-04-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada a la declaración de Nacimiento correspondiente a **Juana Gómez**.

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Inhabilitar los Folios No.313 y siguientes del Libro No. 137, del año 1984, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido asentados sin la firma y sello del Oficial actuante, ya que dicho libro fue debidamente clausurado en el Folio No.312, por lo que a partir del Folio No.313 las declaraciones asentadas en los subsiguientes folios con el sello cancelado, son irregulares, de conformidad con las disposiciones de la Ley 659 del año 1944, que rige la materia.

B: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, abstenerse de expedir Extracto de Actas de Nacimiento de los Folios No.313 y siguientes del Libro No. 137, del año 1984, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, incluyendo el Acta No. 2339, Folio No. 339, del Libro Registro No. 137, del año 1984, a nombre de **Juana Gómez**, por estar afectado de irregularidad, salvo que sea para uso judicial.

9.- Comunicación del 08-11-2006, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre investigación realizada a la declaración de Nacimiento correspondiente a **Ramón Emilio**.

DECISION: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Considerar como único y válido el Libro designado como Primer Original y los dos libros restantes se reserven como consulta para que sirvan de aval a aquellas inscripciones que coincidan con las del Primer Libro Original, ya que en este último se han sustituido titulares de manera fraudulenta mediante borraduras para hacer figurar otra persona, pero quedan indicios del nombre del inscrito original.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa para que procure la firma del Folio No.168 del Libro No.41-1980 por parte de la señora Maritza Mercedes Martínez, por ser correcta la documentación que sirvió de base para la declaración de nacimiento del señor **Ramón Emilio Martínez Martínez**.

C.- DECLARACIONES TARDÍAS:

~~1.- Comunicación del 11-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de la señora **Elba María Tapia Ventura**.~~

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Elba María Tapia Ventura**, nacida en fecha 1ro. de abril del año 1931, por parte de su hermano, señor Fausto Tapia Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0049385-6, en virtud de que sus padres señores, Ulise Tapia Vicioso y Toribia Ventura Mateo fallecieron, de conformidad con el Acta de Defunción No.67, Libro 1DF., Folio 67, del año 2007 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal y el Acta de Defunción No.68, Libro 1DF., Folio 68, del año 2007 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

B: La declaración de nacimiento de **Elba María Tapia Ventura**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la **Toribia Ventura Mateo** (fallecida), en virtud de que no se presentaron documentos legales que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

2.- Comunicación del 16-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Sorangel**, en la Oficialía del Estado Civil la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Sorangel**, nacida en fecha 9 de diciembre del año 1984, por parte de su tío, el señor Marcelino Rosa Galvez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139288-4, en virtud de que su madre señora, María Luisa Rosa Galvez, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 203266, Libro No. 405, Folio 266, del año 1998, de la Delegación del Registro de Defunciones.

a.F.F.
95
9

B: La declaración de nacimiento de **Sorangel**, deberán registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **María Luisa Rosa Galvez**, (fallecida).

3.- Comunicación del 20-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para que el Oficial de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, proceda a llenar el Folio No. 28, Acta No. 3228, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 17/05, Primer y Segundo Originales.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, proceder al llenado del Folio No. 28, Acta No. 3228, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 17/05, Primer Original, correspondiente a **Braily**, el cual está en blanco y hábil en ambos Originales, y posteriormente, lo remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que éste haga lo propio en el Segundo Original y lo autentique con su firma y sello, al tenor del único párrafo de los Artículos Nos. 10 y 13 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944. Dicha acta a pesar de su condición está ratificada por Sentencia del Tribunal competente.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, verificar los Libros de Declaración de Nacimiento Oportunos y Tardíos, correspondientes a la gestión del Lic. Luis Felipe Rodríguez, a fin de detectar los que presentan igual condición que el caso que nos ocupa.

4.- Comunicación del 23-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento correspondiente a **Manauli**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Manauli**, nacido

C.F.F.-

25
20

kg

el 22 de diciembre del año 1966, por parte de su tío paterno, señor Virgilio Rojas Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0050781-1, en virtud de que sus padres Pedro Rojas Jiménez y Juana Germosén fallecieron, conforme al Acta de Defunción No. 118, Libro No. 01, Folio No. 118, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata y Acta de Defunción No. 37069, Libro No. 74, Folio No. 69, del año 1981, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Manauli**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Juanita Germosén**, ya que no figura legitimado en el matrimonio civil de sus padres de fecha 2 de Julio del 1975.

5.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento, correspondiente a **Ofelia Guzmán**, en la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ofelia Guzmán**, nacida el 12 de enero del año 1951, por parte de su vecino, señor Leandro Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0021622-5, en virtud de que su madre, señora **Juana Guzmán** falleció, de conformidad con el Acta de Defunción No. 172119, Libro No. 343, Folio 119, del año 1995, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Ofelia Guzmán**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Juana Guzmán** (fallecida).

6.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento, correspondiente a **Milagros Mercedes**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Milagros Mercedes**, nacida el 24 de septiembre del año 1951, por parte de su hermana, señora Thelma Isidra Castillo Ventura, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0691913-7, en virtud de que su madre, señora **Máxima Ventura**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 107, Libro No. 106, Folio No. 82, del año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

B: La declaración de nacimiento de **Milagros Mercedes**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Máxima Ventura**, (fallecida).

7.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Josefina Alcántara**, en la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Josefina Alcántara**, nacida el 14 de junio del año 1970, por parte de su hermana, señora Lourdes Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1120679-3, en virtud de que su madre señora **Valdemira Alcántara Valenzuela**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 07, Libro No. 88, Folio 07, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

B: La declaración de nacimiento de la **Sra. Josefina Alcántara**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Valdemira Alcántara Valenzuela**, (fallecida).

8.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Rafaela**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

C.F.F.-

75 lya

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Rafaela**, nacida el 24 de Octubre del año 1957, por parte de su prima la señora Candida María Henríquez Vinicio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0503073-8, en virtud de que su madre, señora **Eloisa Vinicio Del Rosario**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 121, Libro No. 49, Folio No. 121, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte.

B: La declaración de nacimiento de **Rafaela**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Eloisa Vinicio Del Rosario** (fallecida).

9.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Santa**, en la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento de la señora **Santa**, nacida el 02 de febrero del año 1944, por parte del señor Elpidio González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586665-1, en virtud de que su madre, señora **Dominga Rosario De La Rosa**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 164, Libro 1-2005, Folio 164, del año 2005, en la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

B: La declaración de nacimiento de **Santa**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Dominga Rosario De La Rosa** (fallecida).

10.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento

C.F.F.-

correspondiente a **Elorida**, en la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Elorida**, nacida el 24 de abril del año 1946, por parte de la señora Lucrecia Marten, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0073082-3, en virtud de que su madre, señora **Paulina Villamán**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 28471, Libro No. 57, Folio 471, de año 1980, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Elorida**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Paulina Villaman**, (fallecida).

11.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Medrana**, en la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Medrana**, nacida el 06 de agosto del año 1932, por parte del señor Rafael Veloz De La Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0951693-0, en virtud de que su madre, señora **Jacinta Del Paula**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 5858, Libro No. 15, Folio No. 58, del año 1967, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Medrana**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Jacinta Del Paula**, (fallecida).

12.- Comunicación del 10-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento

C.F.F.-

95
14

Ugo

correspondiente de **Yunior**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yunior**, nacido el 02 de diciembre del año 1984, por parte de su tía materna, la señora María Luz García Lebrón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0468485-7, en virtud de que su madre, señora **Casimira García**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 267573, Libro No. 534, Folio No.73, del año 2004, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Yunior**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Casimira García**, (fallecida).

13.- Comunicación del 06-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Pedro**, en la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Castillo, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Pedro**, nacido el 19 de octubre del año 1925, por parte del señor Rafael Antonio Rojas Mendoza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 059-0007275-1, en virtud de que su madre, señora **Dominga Estévez**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 81, Libro No. 3, Folio No. 81, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Factor.

B: La declaración de nacimiento de **Pedro**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Dominga Estévez** (fallecida).

14.- Comunicación del 06-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento

d.F.F.-

7/15

correspondiente a **Darío Rojas**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Completar el expediente en cuestión, con las Certificaciones de No Inscripción requeridas de conformidad con las disposiciones de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944.

B: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento del señor **Darío Rojas**, nacido el 26 de septiembre del año 1941, por parte de su vecina, la señora Justina Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0049080-2, en virtud de que su madre, señora **Paulina Rojas**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 169, Libro No. 01, Folio No. 169, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

C: La declaración de nacimiento de **Darío Rojas**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Paulina Rojas** (fallecida).

15.- Comunicación del 06-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Daniel Severino**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Completar el expediente en cuestión, con las Certificaciones de No Inscripción requeridas de conformidad con las disposiciones de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944.

B: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento del señor **Daniel Severino**, nacido el 20 de agosto del año 1942, por parte de su primo, el señor Secundino Severino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0005335-9, en virtud de que su madre, señora **Ramona Severino**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 118, Libro No. 1-2002, Folio No. 118, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Gaspar Hernández.

C: La declaración de nacimiento de **Daniel Severino**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Ramona Severino** (fallecida).

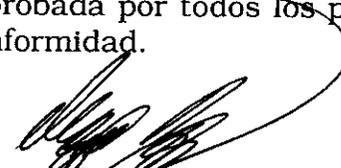
16.- Comunicación del 06-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Juana Yohana**, en la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

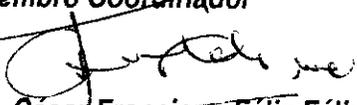
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Juana Yohana**, nacida el 14 de febrero del año 1960, por parte de la señora Justina Laureano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0602823-6, en virtud de que su madre, señora **Rosaura Santos Rodríguez**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 49828, Libro No. 99, Folio No. 328, del año 1982, de la Delegación del Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Juana Yohana**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Rosaura Santos Rodríguez** (fallecida).

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Dr. César Erancisco Félix Félix
Miembro


Licda. Aura Celeste Fernández R.
Miembra


Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro